

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

D. Víctor Ebro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de quince días, fijado para reclamar acerca de la necesidad de la ocupación de los terrenos que comprende el trazado del trozo 1.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, sin que se haya presentado reclamación alguna, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, y habiéndose de proceder á la fijación de los mismos, se avisa por el presente á los propietarios interesados que expresa la relación adjunta, para que en el término de ocho días, comparezcan ante el respectivo Alcalde, por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente de expropiación y en el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Segovia 18 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

**Victor Ebro.**

**RELACION QUE SE CITA.**

D.ª Francisca Sastre.  
 D. Anastasio Sastre.  
 Sr. Marqués de Lozoya.

D. Blas Rodríguez.  
 Anastasio Sastre.  
 Felipe Sanz.  
 Propios de Aldehuela.  
 D. Romualdo Sanz.  
 Anastasio Sastre.  
 Carlos de Lucas.  
 Valentín Sastre.  
 Anastasio Sastre.  
 Francisco Sanz Durán.  
 Julián Sanz.  
 Norberto de Lucas.  
 D.ª Juana de Andrés.  
 D. Gregorio García.  
 Vicente de Lucas.  
 D.ª Valentina Galindo.  
 D. Marcelo García.  
 Gregorio Parra.  
 Juan García.  
 Pedro Pérez Yagüe.  
 Propios de Torrecaballeros.  
 Idem.  
 Idem.  
 D. Juan Herrero.  
 Romualdo Sanz.  
 Florencio Rubio Sastre.  
 Idem.  
 Genaro Garrido.  
 Pedro Martín.  
 Herederos de Petra Alvarez.  
 D. Pedro Martín.  
 Juan de Lucas.  
 Tomás de Miguel.  
 Juan Herrero.  
 Norberto de Lucas.  
 Hilario García.  
 Juan García.  
 Nicolás Miguel.  
 Herederos de Petra Alvarez.  
 D. Nicolás Miguel.  
 José Garrido.  
 Juan García.  
 Julián García.  
 D.ª Juana de Andrés.  
 D. Juan García.  
 Julián Sanz.  
 Vicente Lucas.  
 D.ª Valentina Galindo.  
 D. Blas Rodríguez.  
 D.ª Juana de Andrés.  
 Rosa Hernanz.  
 Señora el dueño.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

D. Víctor Ebro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de quince días, fijado para reclamar acerca de la nece-

sidad de la ocupación de los terrenos que comprende el trazado del trozo 3.º de la sección 3.ª de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, sin que se haya presentado reclamación alguna, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, y habiéndose de proceder á la fijación de los mismos, se avisa por el presente á los propietarios interesados que expresa la relación adjunta, para que en el término de ocho días, comparezcan ante el respectivo Alcalde, por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente de expropiación y en el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Segovia 25 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

**Victor Ebro.**

**RELACION QUE SE CITA.**

D. Isidoro Arribas Monedero.  
 Gaspar Fernanz Arribas.  
 D.ª Josefa de Rivera.  
 Idem.  
 D. Manuel de Frutos Sanz.  
 Pedro Sanz y Sanz.  
 Viuda de D. Gregorio García.  
 D. Lorenzo de Santos García.  
 Sr. Marqués del Arco.  
 Conde de Chinchón.  
 D. Gregorio Quiza Ballesteros.  
 Vicente Sanz Ballesteros.  
 Gregorio Yubero Santos.  
 Indalecio Pascual Francisco.  
 Raimundo Martín.  
 Fernando Arribas Sanz.  
 Florencio Ballesteros Gómez.  
 Lorenzo de Santos García.  
 Félix Sanz Hernanz.  
 D.ª Josefa Rivera.  
 D. Vicente Merino.  
 Gregorio Quiza Ballesteros.

Sr. Conde de Encinas.  
 D. Valentín García Martínez.  
 Patricio Monedero Escudero.  
 Eugenio de Olmos Pedrazuela.  
 Pedro Cerezo Díez.  
 Eusebio Gimeno.  
 Francisco Merino Merino.  
 Manuel Frutos Sanz.  
 Herederos de D. Mariano Torre Agero.  
 D. Juan García Trapero.  
 Florencio Ballesteros Gómez.  
 Pablo Monedero.  
 Martín Sastre Ballesteros.  
 D.ª Melitona García Monedero.  
 D. Gregorio Quiza Ballesteros.  
 Francisco Pedrazuela Cerezo.  
 Félix Sanz Fernanz.  
 Nicanor Delgado.  
 Eustaquio Ballesteros Trapero.  
 Jacinto Illanas Cerezo.  
 Francisco Merino y Merino.  
 Mariano Cardiel Velasco.  
 Juan García Trapero.  
 Bruno Matesanz Rodríguez.  
 Raimundo Martín.  
 D.ª Josefa de Rivera.  
 Idem.  
 Idem.  
 Idem.  
 D. Juan García Trapero.  
 Manuel Monedero.  
 Gregorio Quiza Ballesteros.  
 D.ª Florencia Rico Santos.  
 D. Pedro Sanz y Sanz.  
 Ramón Rico Santos.  
 D.ª Juana Montarelo.  
 Herederos de D. Bernardo Arranz.  
 Idem de D. Mariano Torre Agero.  
 Idem.  
 D. Juan de Antonio y Blanco.  
 Pedro García Cerezo Rodríguez.  
 Vicente Sanz Ballesteros.  
 Nicanor Delgado.  
 D.ª Josefa de Rivera.  
 Idem.  
 D.ª Florencia Rico Santos.  
 D. Vicente Rodríguez.  
 D.ª Faustina Martín Pérez.  
 D. León Herrero y Herrero.  
 Venancio Ballesteros.  
 Matias Cerezo Jiménez.  
 Leoncio Santos Pecharromán.  
 Severo Rodríguez Sáncho.  
 Manuel García Cerezo.  
 Eusebio Sacristán Cerezo.  
 D.ª Francisca Herrero García.  
 D. Juan López Sanz.  
 Bartolomé Matesanz.

CAJA DE RECLUTA.

RELACION nominal de los reclutas declarados soldados de activo en el reemplazo de 1899, los cuales tienen que concentrarse en esta Zona el día 1.º de Diciembre próximo venidero según R. O. C. del día 20 del corriente (D. O. núm. 258.)

Número del sorteo	PUEBLOS.	NOMBRES.	Número del sorteo	PUEBLOS.	NOMBRES.
3	Adrados.....	Juan Merino Muñoz.	2	Riofrio de Riaza.....	Mariano Garcia Garcia.
7	Idem.....	Mariano Domingo Monjas.	3	Idem.....	Mamerto Gil Garcia.
3	Aguilafuente.....	Hipólito Rodrigo Herranz.	3	Santibáñez de Ayllón.....	Baltasar Perez Minguez.
2	Aldeasoña.....	Eugenio Abad Izquierdo.	2	Sequera de Fresno.....	Juan Illana Esteban.
1	Arroyo de Cuéllar.....	Ruperto Morales de la Rosa.	2	Valdevacas de Montejo.....	Victoriano Calleja Martin.
2	Calabazas.....	Felix Sombria Arranz.	8	Valdevarnés.....	Francisco de Diego Lopez.
3	Campo de Cuéllar.....	Antonio Pilar Muñoz.	4	Idem.....	Agapito Sanz Alonso.
21	Cuéllar.....	Fructuoso Gilbaja Plaza.	2	Villacorta.....	Lorenzo Arranz Vicente.
4	Idem.....	Juan Garcia Velasco.	1	Aldehuela del Codonal.....	Benito Ramos Barreno.
9	Idem.....	Luciano Gomez Gomez.	2	Aragoneses.....	Celestino Heredero Martinez.
10	Idem.....	Francisco Herguedas Velasco.	2	Ciruelos de Coca.....	Emilio Gomez Gomez.
3	Cuevas de Provanco.....	Julián de Frutos Benito.	8	Coca.....	Francisco Herrero Casado.
4	Chañe.....	Santiago Sacristán Morales.	18	Idem.....	Lesmes Sanz Acebes.
1	Dehesa y Dehesa Mayor.....	Castor Arevalillo Muñoz.	2	Idem.....	Mariano Sastre Moreno.
3	Fuente el Olmo de Fuentidueña.	Domingo Gomez Martin.	2	Etreros.....	Pedro Herrero Maroto.
7	Idem.....	Victor Velasco Martin.	1	Gemenuño.....	Tomás Encinas Valle.
3	Fuentepelayo.....	Cipriano Delgado Santos.	1	Hoyuelos.....	Manuel Yuste Sevillano.
7	Idem.....	Pablo Garcia Ballesteros.	1	Labajos.....	Santos Dominguez Hernandez.
9	Idem.....	Benito Pesquera Gilmartin.	1	Martin Muñoz de la Dehesa....	Venancio Gonzalez Marinero.
1	Fuentepiñel.....	Pascual Lázaro Martin.	937	Martin Muñoz de las Posadas...	Jesús Vicente Sanz.
4	Fuentesoto.....	Faustino Arciniaga Arroyo.	2	Idem.....	Pascual Rojo Canora.
5	Gomezerracin.....	Aniceto Perez Ruano.	1	Migueláñez.....	Nicanor Herranz Herrero.
6	Idem.....	Juan Pinilla Ruano.	2	Miguel Ibáñez.....	Angel Gomez Asenjo.
2	Lastras de Cuéllar.....	Vicente Ferranz Colomo.	5	Montejo de Arévalo.....	Atilano Mateos Rodriguez.
1	Mata de Cuéllar.....	Basilio Muñoz Santos.	2	Idem.....	Mariano Matilla Calvo.
3	Idem.....	Pascasio Alvaro Escudero.	6	Idem.....	Dalmacio Matilla Calvo.
1	Narros.....	Juan Laguna Alonso.	2	Monterrubio.....	Andrés Sastre Escudero.
3	Idem.....	Casiano Maderuelo Sastre.	2	Montuenga.....	Benito Heredero Pablos.
2	Navalmanzano.....	Pedro Gomez Gomez.	3	Moraleja de Coca.....	Mariano Gomez Andrés.
14	Idem.....	Isidoro Alvarez Otero.	2	Idem.....	Luis Galindo Prades.
4	Idem.....	Fernando Pablos Pablos.	1	Muñopedro.....	Juan Pintos Aparicio.
6	Navas de Oro.....	Florencio Rubio Garcia.	16	Nava de la Asunción.....	Mariano Virseda Casado.
6	Idem.....	Eusebio Arévalo Arévalo.	17	Idem.....	Julian Encinas Hernandez.
8	Idem.....	Juan Crespo Garcia.	4	Idem.....	Elias Arribas Garcia.
1	Olombrada.....	Macario Garcia Cardaba.	2	Pinilla Ambroz.....	Victor Lopez Gomez.
1	Outalvilla.....	Juan Delgado Delgado.	3	Rapariegos.....	Mateo Lopez Martin.
5	Idem.....	Lorenzo Romero Perlado.	1	Sangarcia.....	Teófilo Aparicio Regidor.
5	Pinarejos.....	Rodrigo Palomares Rodrigo.	473	Santa María de Nieva.....	Pedro Llorente Garcia.
3	Pinarnegrillo.....	Ramon Tejedor Vallejo.	2	Santiuste de San Juan Bautista.	Marcelino de Deus Garcia.
1	Sacramenia.....	Cecilio Lázaro de Frutos.	8	Villacastín.....	Roque Calzada Bermejo.
5	Samboal.....	Jacinto Fuentes Fernandez.	2	Villoslada.....	Inocencio Garcia Boldan.
2	San Martín y Mudrián.....	Pedro Magdaleno Arranz.	1	Abades.....	Lucas Bernardo Callejo.
2	Torreadrada.....	Francisco Gonzalez Alonso.	5	Aldea del Rey.....	Abdon Sanz Quiza.
3	Idem.....	Buenaventura Galindo Benito.	1	Bernuy de Porreros.....	Vicente Calle Redondo.
1	Torrecilla del Pinar.....	Antolin Gomez Lázaro.	3	Caballar.....	Faustino Marcos Leonor.
3	Valtiendas.....	Juan Lázaro Blas.	15	Carbonero el Mayor.....	Angel Miguel Muñoz.
7	Valledado.....	Narciso del Ser Plaza.	7	Idem.....	Pedro Cobas Lopez.
5	Vegafria.....	Lorenzo Martin Diez.	2	Collado Hermoso.....	Feliciano Miguelañez Yague.
3	Villaverde de Iscar.....	Victor Gonzalez Tarrero.	3	Cuesta.....	Pedro de San Pablo.
2	Zarzuela del Pinar.....	Santiago Gomez Gaitero.	1	Escobar.....	Marcelino Martin Martin.
5	Idem.....	Matias Escribano Ortega.	2	Espinar.....	Cándido Merino Rubio.
1	Alconada.....	Agustin Martin Arranz.	4	Idem.....	Bonifacio Bartolomé Martin.
1	Aldealengua de Santa Maria...	Ildefonso Mateo Mate.	1	Espirido.....	Juan Pardo Moreno.
240	Aldeanueva de la Serrezuela...	Andrés Calleja Alonso.	3	Huertos.....	Pedro Llorente Llorente.
2	Idem.....	Eugenio Velazquez Redondo.	2	Juarros de Riomoros.....	Saturnino Martin Llorente.
138	Aldehorno.....	Victoriano Rodriguez Garcia.	1	Lastrilla.....	Bernardino Herrero Garcia.
2	Ayllón.....	Santiago Ruiz Crespo.	2	La Losa.....	Filomeno Rubio Martin.
10	Idem.....	Timoteo Gonzalez Arribas.	1	Martin Miguel.....	Mariano Herranz Ayuso.
3	Estebanvela.....	Bernardino Pedro Martin Ibañez.	3	Mozoneillo.....	Job Yague Garcimartin.
6	Fresno de Cantespino.....	Juan Gimeno Sigüero.	3	Muñoveros.....	Evaristo de Frutos Hijosa.
1	Idem.....	Antonio Sanz Velasco.	6	Navas de San Antonio.....	Telesforo Garcia Pascual.
3	Idem.....	Francisco de la Iglesia Agüeda.	4	Idem.....	Felipe Muñoz Dueñas.
1	Fuentemizarrá.....	Nemesio Sanz Gonzalez.	5	Otero de Herreros.....	Andrés Tapia Velasco.
2	Grado.....	Juan Cuesta Martin.	5	Palazuelos.....	Gregorio Maganto Llorente.
3	Idem.....	Bartolomé Marina Ibañez.	3	Revenga.....	Salustiano Gomez del Pozo.
4	Languilla.....	Joaquin Calvo Arranz.	2	Salceda.....	Victor Gomez Sanz.
3	Linares.....	Daniel Peña Montes.	2	San Ildefonso.....	Ramon Fernandez Matamala.
3	Maderuelo.....	Casimiro Hernandez Esteban.	13	Idem.....	Niceto Serrano Marcos.
1	Madriguera.....	Angel Degrado Villa.	12	Idem.....	Miguel Otero Fernandez.
2	Idem.....	Vicente Sanz Sanz.	13	Idem.....	Clemente José Paez Plaza.
3	Montejo de la Serrezuela.....	Antonio Hernando Llorente.	15	Idem.....	Enrique Cardiel Arévalo.
2	Muyo.....	Sebastian Marquez Arranz.	5	Santo Domingo de Pirón.....	Simon Galindo de Frutos.
1	Onrubia.....	José Acon Velasco.	485	Segovia.....	Laureano Serveró Holgueras.
2	Pradales.....	Pedro Cristobal Almandariz.	742	Idem.....	Serapio Otero Alvarez.
22	Riaza.....	Vicente Garcia Garcia.	72	Idem.....	Regino Barroso Martin.
10	Idem.....	Gerónimo Cerezo Asenjo.	75	Idem.....	Gregorio Monjas Martin.
11	Idem.....	Pedro Garcia Sanz.	76	Idem.....	José Yuste Casado.
3	Idem.....	Romualdo Gimenez Delgado.	80	Idem.....	Vicente Merinero Bermejo.
2	Ribota.....	Celestino Martin Andrés.	85	Idem.....	Manuel Vidal Diaz.
			102	Idem.....	Pedro Lopez Cañas.
			111	Idem.....	Matias Barba Cañas.
			35	Idem.....	Jesús Garcia Garcia.
			57	Idem.....	Modesto Herranz Alvisua.
			77	Idem.....	Claudio Callejo Muñoz.
			97	Idem.....	Juan Garcia Cáceres.
			104	Idem.....	Francisco Hernandez Marigomez.
			107	Idem.....	Federico Lopez Diez.
			134	Idem.....	Luis Garcia Isabel.
			4	Torreiglesias.....	Robustiano Palacios Gonzalez.
			2	Trescasas.....	Mariano Garcia Parra.
			7	Turégano.....	Cesáreo Martin Rosa.
			8	Idem.....	Victoriano Gomez Arribas.

4	Valseca	Esteban Luengo Herranz.
5	Valverde	Angel Llorente Garcia.
1	Idem	Elias Garcia Asenjo.
2	Veganzones	Casimiro Estaire Cuesta.
4	Idem	Mariano Gomez Encinas.
2	Zarzuela del Monte	Paulino Bermejo Bermejo.
5	Idem	Francisco Rascon Maria.
6	Idem	Francisco Andrés Barreno.
1	Aldealengua de Pedraza	Juan Vega Pérez.
1	Idem	Domingo Alvaro Pascual.
1	Arahetes	Miguel Garcia Martin.
1	Barbolla	Florencio Garcia Arribas.
1	Bercimuel	Anastasio Lorenzo Burgueño.
2	Idem	Ezequiel Caridad Rubio.
1	Boceguillas	Vicente Langa Leal.
1	Cabezuela	Eugenio Holgueras Garcia.
5	Idem	Felipe Frias Gomez.
1005	Cantalejo	Nicomedes Sanz de Diego.
10	Idem	Francisco Lucas Merino.
17	Idem	José Agudiez Matey.
2	Castillejo de Mesleón	Lázaro Diez Arribas.
1	Castrillo de Sepúlveda	Casto Antozanz Martinez.
4	Castrogimeno	Alonso San Francisco Merino.
3	Castroserna de Abajo	Teodoro Bermejo Velazquez.
3	Cerezo de Arriba	Julian Vacas Manrique.
4	Condado de Castilnovo	Agapito Perez Casla.
2	Duratón	Hilario Manzanares Martin.
2	Fuenterrebollo	Pablo Muñoz Vaquerizo.
1	Grajera	Frutos Pascual Narros.
2	Hinojosas	Pantaleon Valle Cuesta.
2	Matabuena	Tiburcio Gil Garcia.
3	Idem	José Macedo Moreno.
4	Navafria	Gerónimo de la Cruz Orejana.
3	Idem	Manuel Berzal Ruiz.
1	Navares de Ayuso	Luis Aranda Cano.
6	Navares de Enmedio	Marcelino de Frutos Calleja.
2	Navares de las Cuevas	Gaspar Perez Garcia.
2	Orejuna	Frutos Gilarranz Sanz.
1	Pajarejos	Julian Gil Alonso.
365	Pedraza	Segundo Pascual Pascual.
1	Idem	Andrés Martin Laguna.
2	Prádena	Faustino Garcia Moral.
3	Idem	Felipe Jesús Gomez Esteban.
2	Rebollo	Anastasio Barras Arribas.
6	San Pedro de Gaillos	Nicolás Llorente Hernanz.
4	Idem	Manuel Alonso Garcia.
6	Santo Tomé del Puerto	Martin Moreno Santa Maria.
11	Sepúlveda	Francisco Valdés Lopez.
12	Idem	Mariano Lopez Antona.
13	Idem	Angel Garcia Sacristán.
4	Idem	Eustasio del Barrio Martin.
13	Idem	Eloy Arias Gomez.
16	Idem	Luciano Esteban Marsilla.
4	Signero	Mariano Moreno Adrados.
6	Idem	Juan Moreno Perez.
1	Idem	Celedonio Gil Gomez.
3	Idem	Francisco Martin Moreno.
1	Turrubuelo	Saturnino Masedo Asenjo.
2	Urueñas	Fermin Garcia de Frutos.
1	Valdesimonte	Pablo Matesanz Martin.
4	Valle de Tabladillo	Raimundo Poza y Poza.
1	Valleruela de Sepúlveda	Julian de Pedro Benito.
2	Villaseca	Saturnino Antona Bravo.

**ADVERTENCIAS.**

1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos antes expresados, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los mozos comprendidos en la precedente relación, quede enterado lo antes posible de la obligación que tiene de presentarse en la Caja de recluta de la Zona de esta Capital el día 1.º de Diciembre próximo precisamente, para ser destinado á Cuerpo, así como de la responsabilidad en que incurre si deja de hacerlo, según las instrucciones impresas al dorso de los pases que cada uno tiene en su poder.

2.º Si algún mozo no pudiera presentarse en el día antes señalado por causa de verdadera enfermedad que absolutamente se lo impida, procurará el Alcalde respectivo que oportunamente llegue á la Caja de recluta indicada, el certificado facultativo que así lo acredite, extendido en papel del sello 12.º, con el visto bueno de dicha autoridad y el sello.

3.º En el caso de no poder concentrarse algún mozo el día señalado, por hallarse sujeto á proceso ó sufriendo condena, presentará el comisionado un certificado igualmente extendido en el papel arriba indicado que así lo acredite extendido por el Juez ó Alcalde correspondiente, en el que se hará constar el motivo del procesamiento, duración de la condena y establecimiento en que estingue ésta en su caso.

4.º Los documentos de que deben venir provistos los reclutas ó comisionados para el cobro de socorros de tránsito que hayan anticipado los Ayuntamientos, se hallan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 124, correspondiente al viernes 15 de Octubre de 1897, á cuyos formularios deben sujetarse los Secretarios de dichos Municipios para extenderlos.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, espero den exacto cumplimiento á las anteriores instrucciones en bien del mejor servicio.

Segovia 24 de Noviembre de 1899.—El Coronel, Antonio Ordovás.

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL ÓRDEN CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 30.000 reclutas de los 60.000 que componen el contingente del reemplazo del año actual.

Art. 2.º Las zonas darán el número de reclutas que se les señala en el estado núm. 1, inserto á continuación, empezando, en cada pueblo, por los procedentes de revisión, por orden correlativo del año en que fueron sorteados, siguiendo, si no bastaran, los procedentes del alistamiento de 1899, y entre los de cada sorteo, por el número obtenido en él, hasta completar el de los que en proporción al número que se pide, corresponda dar al pueblo para el total que se señala á la zona.

Art. 3.º La concentración de estos reclutas en la capitalidad de las zonas, será el día 1.º del próximo mes de Diciembre, haciéndose la distribución y destino á Cuerpo el día 4, en la forma que expresan los estados números 2 y 3, para lo cual se hallarán las partidas receptoras con la suficiente anticipación en las capitalidades citadas.

Art. 4.º Los Capitanes generales y Comandantes generales nombrarán, para cada zona en que hayan de sacar reclutas, Cuerpos ó unidades de la región de su mando, una partida receptora por Cuerpo, á menos que el número de hombres que alguno de éstos haya de tomar de una zona sea tan escaso, que pueda ser conducido, sin inconveniente alguno, por la partida encargada de los de otro.

Art. 5.º La composición de las partidas será, en general, la consignada en el art. 148 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, modificada en armonía con la importancia del contingente que ha de conducir.

Art. 6.º Cuando á una zona vaya un solo Oficial de un Arma, hará la elección de los reclutas que hayan de servir en la suya, á cuyo fin se pondrán á sus órdenes las partidas receptoras de los Cuerpos de la misma que acudan á la zona.

Art. 7.º Cuando en el punto en que resida la capitalidad de la zona haya algún Oficial, con destino activo, del Arma ó Cuerpo que en la misma debe tomar reclutas en reducido número, y no se haya designado ninguno de la misma Arma para hacer la saca de los que hayan de ser destinados á ella de dicha zona, se nombrará uno de aquellos Oficiales que se encargue de las operaciones de la saca, á cuyas órdenes se pondrán las respectivas partidas receptoras.

Art. 8.º Los Jefes de Cuerpo comunicarán á los Oficiales encargados de la elección de reclutas para los de su mando, cuando no pertenezcan á éste, las instrucciones convenientes respecto á las condiciones y aptitudes que éstos deban reunir.

Art. 9.º Las partidas desempeñarán su cometido de recepción, conducción, entrega y suministro de los reclutas, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 10. La elección de reclutas se hará asimismo por el turno establecido en los artículos 150 y siguientes del reglamento ya citado, y teniendo en cuenta lo que preceptúan las Reales órdenes de 22 de Abril, 23 de Mayo y 14 de Octubre de 1898 (D. O., números 89, 112 y 229), la de

7 de Octubre del mismo año (C. L., número 323), y los artículos siguientes respecto á condiciones de talla, robustez, proporcionalidad entre los diversos oficios que determinados Cuerpos requieren, y forma de hacer esta elección.

Art. 11. Las compañías de Zapadores minadores de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, por sus condiciones especiales y por el servicio que les está encomendado, podrán elegir, además de los oficios señalado, para las tropas de su Instituto, fundidores, forjadores, maquinistas, fogoneros, ayudantes de máquina, fotógrafos, aserradores mecánicos, telegrafistas, electricistas, delineantes y dibujantes.

Art. 12. La compañía de Aerostación elegirá, con preferencia, maquinistas, ajustadores mecánicos, fotógrafos, avicultores, cordeleros, guardianeros, herradores, pintores, carreros, conductores de carruajes, cerrajeros, carpinteros y albañiles.

Art. 13. La elección y destino á los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles se hará con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 10 de Octubre de 1897 (D. O., núm. 279), asignándoles los reclutas de las carreteras y profesiones que en ellas se señalan, y ateniéndose á las indicaciones que hagan los Jefes de las citadas unidades respecto á las condiciones que han de llenar los que no posean aquéllas.

Art. 14. Asimismo se destinarán á la brigada obrera y topográfica del Cuerpo de Estado Mayor aquellos reclutas que hayan probado su aptitud en el Depósito de la Guerra, ateniéndose los Jefes de las zonas á las relaciones que remitirá el Jefe de la unidad mencionada.

Art. 15. En el acto de la elección se tendrán en cuenta los reclutas destinados por este Ministerio á cada Cuerpo, por conocer sus especiales aptitudes, aplicándose á los primeros turnos que á este Cuerpo correspondan, á menos que entre los reclutas concentrados no quedasen los suficientes con las condiciones que aquél necesite, pues en este caso, además de los nombrados, elegirá en los turnos á que tenga derecho los que le falten para completar el número que se le asigna.

Art. 16. Las alteraciones que sufran los estados insertos á continuación, respecto al número de reclutas que se concentrarán en cada zona, afectarán á todos los Cuerpos que los tomen en ella, en proporción al que cada uno de éstos tiene señalado de la misma zona.

Art. 17. Los reclutas que dejen de acudir á concentración dentro del tercer día, á partir del señalado para ella, serán declarados desertores y castigados como tales, con sujeción á lo que señala el Código de Justicia militar.

Art. 18. Estos desertores serán destinados á los Cuerpos activos más próximos al pueblo en que fueron alistados, á fin de facilitar la tramitación de las actuaciones, sin que continúen en la Caja de recluta, según lo preceptuado en el art. 170 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Art. 19. Con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la ley, ingresarán en filas los reclutas á quienes hubiera sobrevenido excepción después del ingreso en Caja.

Art. 20. Los Cuerpos incorporarán á filas, desde luego, á todos los reclutas que les sean destinados, quedando autorizados para pasar revista, mien-

tras otra cosa no se disponga, con la fuerza que de este modo les resulte.

Art. 21. Los Jefes de las unidades orgánicas y los de las zonas de reclutamiento, tan pronto como termine la distribución de reclutas, remitirán á la Sección de Estado Mayor y Campaña de este Ministerio los estados que prescriben los artículos 174 y 175 del reglamento anteriormente citado.

Art. 22. Los Capitanes generales y Comandantes generales darán las órdenes convenientes para que este

llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de esta circular, á menos que, por la importancia del asunto, deban ser sometidas á resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1899.—Azcárraga. Señor.....

Número de reclutas que debe entregar la Zona que á continuación se expresa á los cuerpos que se mencionan

ZONA	CUERPOS QUE CONCURREN Á LA SACA	Número de reclutas que se sacan	TOTAL
Segovia, núm. 31.	Regimiento del Rey núm. 1.....	2	256
	Idem de Saboya, núm. 6.....	3	
	Idem de Asturias, núm. 31.....	125	
	Idem de León, núm. 38.....	2	
	Idem de Ceriñola, núm. 42.....	2	
	Regimiento de Caballería de Castillejos, núm. 18.....	36	
	Idem de id. de Arlabán, núm. 24.....	36	
	Regimiento de Artillería de sitio.....	22	
	Tercer regimiento de Zapadores minadores.....	10	
	Batallón de plaza de Canarias.....	12	
Academia de Administración militar.....	6		

Madrid 20 de Noviembre de 1899.—Azcárraga.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1899.)

Ministerio de Fomento.

PRIMERA ENSEÑANZA.

En vista de la moción elevada á este Centro directivo por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, dando cuenta de que la mayoría de las Juntas provinciales de Instrucción pública no expiden á los Maestros incluidos en las tres categorías retribuidas de los escalafones los correspondientes títulos administrativos para el percibo del aumento gradual de sueldo, y se concretan sólo á comunicarles de oficio la inclusión en aquéllos:

Considerando que esta costumbre acusa suma gravedad por lo que respecta á la formalización y veracidad de aquellas inclusiones; y

Considerando también que con ella se origina un perjuicio evidente al Tesoro público por la falta del ingreso que, por el reintegro de los referidos títulos, había de percibir la Hacienda al expedirlos como debieran hacer las Juntas provinciales;

Esta Dirección general ha acordado ordenar á las Juntas provinciales de Instrucción pública que, á partir de esta fecha, expidan á todos los Maestros y Maestras comprendidos en las tres primeras categorías de los escalafones de sus respectivas provincias los correspondientes títulos administrativos, así como que en lo sucesivo, y bajo su responsabilidad, no consientan que ningún Maestro ni Maestra perciban el aumento gradual de sueldo interin no presenten reintegrados y diligenciados en forma dichos títulos administrativos.

Y se publica esta disposición en la Gaceta para el debido conocimiento y cumplimiento de la misma por parte de todas las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1899.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Circular.

En virtud de lo que determina la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, esta Comisión en sesión del día 24 del actual, y ajustándose á las prescripciones del Real decreto de 5 de Enero de 1897, ha acordado abrir concurso para el nombramiento de Médicos civiles, propietario y suplente, que durante el año natural de 1900, formen parte de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª

Para optar á estas plazas, habrán de poseer los aspirantes el título de Doctores ó Licenciados en Medicina.

2.ª

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, acompañando los justificantes de sus méritos y servicios, siendo de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable, ó en Comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para este servicio.

3.ª

El plazo para la admisión de solicitudes será el de los diez primeros días del próximo mes de Diciembre.

4.ª

Los honorarios que, según lo dispuesto por el art. 129 de la ley de Reclutamiento, devengará el Médico civil, serán dos pesetas, cincuenta céntimos, pagadas de fondos provinciales, por el reconocimiento de cada mozo, é igual

cantidad por el de cualquiera otra persona; siéndole abonada dicha cantidad por los interesados en el caso de que éstos hayan reclamado el reconocimiento y no sean notoriamente pobres.

Segovia 25 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por Real orden fecha 20 del actual, se ha acordado prorrogar el plazo para la redención del servicio militar á los mozos del actual reemplazo, hasta las tres de la tarde del día 30 del corriente mes.

Lo que se publica en este Boletín oficial, para conocimiento del público.

Segovia 25 de Noviembre de 1899.—El Interventor, P. O., Joaquín Juste.

Consejo de Estado.—Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

16 de Octubre de 1899.—D. Gumerindo y D. Aureliano Gil y Gil, albaaceas de D.ª Isidora Ulibarri y García, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Junio de 1899, sobre devolución de la cantidad satisfecha como impuesto de guerra, sobre el de derechos reales en la sucesión de bienes de dicha señora.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Noviembre de 1899.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Audiencia provincial de Segovia.

D. Tomás Valls y Sacristán, Secretario suplente de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo referente á la causa de que se hará mención, aparece la siguiente requisitoria.

«D. Federico Steru y Enebro, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.—Por la presente y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo, á Leoncio Gil Miguel, hijo de Valentín y Mauricio, de cuarenta y dos años de edad, soltero, natural y vecino de Montejo de la Serrezuela, partido de Riaza, de esta provincia, de oficio jornalero, cuyas señas personales no constan, y su actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.»

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Leoncio Gil Miguel, y caso de ser habido su conducción á la cárcel de esta Ciudad á disposición de este Tribunal por haberse decretado su prisión.

Segovia veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Federico Steru.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, firmo la presente en Segovia á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Tomás Valls.—V.º B.º: El Presidente, Federico Steru.

Ju. gudo de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita á las procesadas Cipriana de Paz, Expósito, y Bárbara Sánchez Carpintero, ambulantes, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde que se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Segovia, comparezcan en este Juzgado para notificarlas el auto de conclusión dictado en sumario contra ellas seguido por expención de moneda falsa, y emplazarlas ante la Superioridad, apercibidas que de no verificarlo, las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cuéllar á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Octubre último, comprendidos con los números 3.740 al 3.885 del libro 193; números 958 al 990 del libro 204, y números 994 al 1.763 del libro 205; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 15 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Cándido Rey.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

FERIA DE TURÉGANO

Durante la referida Feria, en la casa de D. Regino Borreguero, Recaudador de contribuciones, Plaza Mayor, orilla de la Botica de D. Narciso Tejedor, tendrá su establecimiento el conocido Comerciante D. Pedro Romero Gilsanz.

Inmenso surtido en mantones, toquillas felpa y punto casero, pañuelos de seda lisos y bordados, pañuelos de Manila, mantas de Mallorca, colchas de lana, lona y seda, y de seda Brocato, chalecos de Bayona señora y caballero, mantas de viaje y tapabocas en todos los precios, lanas de vestidos, pañetes y jergas, fajas de lana, estambre y merino, y demás géneros pertenecientes á este ramo; en gustos y precios no tiene competencia.

¡No comprar sin visitar antes este comercio!

IMPRESA PROVINCIAL.